

**PERÚ**Presidencia del
Consejo de MinistrosAutoridad Nacional
del Servicio CivilGerencia de Políticas de Gestión del
Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

Fecha

INFORME TÉCNICO N° -2021-SERVIR-GPGSC

De : **CYNTHIA CHEENYI SÚ LAY**
Gerenta de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Asunto : Sobre la contratación de una Entidad Prestadora de Salud (EPS)

Referencia : Oficio N° 000006-2021-DP/SSG-ORH

I. Objeto de la consulta

Mediante el documento de la referencia, la Directora de la Oficina de Recursos Humanos del Despacho Presidencial consulta a SERVIR respecto de la posibilidad de otorgar como compensación no económica el pago de la prima de una EPS en favor del personal comprendido bajo los alcances de los Decretos Legislativos N° 276 y 728, teniendo en cuenta que la entidad se encuentra en proceso de transito al nuevo régimen del servicio civil, regulado por la Ley N° 30057.

II. Análisis**Competencias de SERVIR**

- 2.1. Las competencias de SERVIR para emitir opiniones en materia del Servicio Civil están contextualizadas en el marco de las políticas que en materia de gestión del empleo e ingreso al Servicio Civil, entre otras, emita de manera progresiva.
- 2.2. Siendo SERVIR un órgano rector que define, implementa y supervisa las políticas de personal de todo el Estado, no puede entenderse que como parte de sus competencias se encuentra el constituirse en una instancia administrativa o consultiva previa a la adopción de decisiones individuales que adopte cada Entidad.
- 2.3. En ese sentido, debe precisarse que las consultas que absuelve SERVIR son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa sobre el Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos (en adelante SAGRH), planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos; por lo tanto, las conclusiones del presente informe no se encuentran vinculadas necesariamente a situación particular alguna.

De la contratación de una Entidad Prestadora de Salud

- 2.4. Sobre este tema nos remitimos a la opinión expuesta en el [Informe Técnico N° 1315-2018-SERVIR/GPGSC](#), cuyo contenido ratificamos. En dicho informe se concluyó que las entidades públicas en las que los trabajadores han optado por contratar planes o programas de salud con una Entidad Prestadora de Salud, es obligación de la entidad empleadora deducir el 25% del monto que por Ley se encuentra obligada a aportar al Seguro Social de Salud, para pagar los servicios de la Entidad Prestadora de Salud, y que el pago de cualquier otro monto adicional que resulte del plan o programa elegido por el trabajador será asumido por este.



PERÚ

Presidencia del
Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de Políticas de Gestión del
Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

III. Conclusión

- 3.1. SERVIR ha tenido la oportunidad de pronunciarse sobre la contratación de una Entidad Prestadora de Salud para los/as servidores/as de una entidad, en el Informe Técnico N° 1315-2018-SERVIR/GPGSC; por lo cual, nos remitimos a lo señalado en el mismo y ratificamos en todos sus extremos.

Atentamente,

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

CYNTHIA CHEENYI SÚ LAY

Gerenta de Políticas de Gestión del Servicio Civil
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

CSL/abs/ktc

K:\8. Consultas y Opinión Técnica\02 Informes técnicos\2021

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR> e ingresando la siguiente clave: JJVYX8A